



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
RECTORÍA

RESOLUCIÓN 55

26 FNE 2007

Por la cual se establecen directrices para la celebración de acuerdos de pago entre entidades públicas

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial el numeral 18 del artículo 16 del Acuerdo No 11 de 2005 del Consejo Superior Universitario, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, se dictan normas para la normalización de cartera pública, con base en los principios que regulan la Administración Pública (Art. 209 Constitución Política de Colombia) entre los cuales se encuentran, la gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna.

Aún cuando a la Universidad Nacional de Colombia, no le es aplicable la Ley 1066 de 2006 en lo concerniente a la suscripción de acuerdos de pago entre entidades públicas, dado que en virtud del artículo 8 del Decreto 1210 de 1993, tiene autonomía para usar, gozar y disponer de los bienes y rentas que conforman su patrimonio, teniendo en cuenta su naturaleza y régimen jurídico especiales, se considera indispensable adoptar dicha reglamentación, en aras de establecer criterios que faciliten el recaudo de cartera a favor de la Universidad, generada por obligaciones con otras entidades públicas.

De conformidad con el literal h, del artículo 2°, de la Resolución de Rectoría No. 0243 de 2004, es función del Comité de Conciliación fijar directrices para que las dependencias de la Universidad puedan establecer acuerdos de pago, ya sea en calidad de deudora o acreedora.

En sesión del día 23 de enero de 2007, el Comité de Conciliación aprobó el proyecto de Resolución "Por la cual se establecen directrices para la celebración de acuerdos de pago entre entidades públicas", según consta en el Acta No 37.

Que se hace necesario expedir las directrices internas para la Universidad Nacional de Colombia con el ánimo de garantizar el adecuado e inmediato recaudo de cartera mediante la suscripción de acuerdos de pago con entidades públicas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPITULO I
Disposiciones Generales

ARTÍCULO PRIMERO: Se entiende por acuerdo de pago el suscrito por la Universidad Nacional de Colombia con otras entidades públicas bien sea en calidad de acreedora o deudora, donde se establezcan la forma y condiciones de pago de obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se aplica para la Universidad Nacional de Colombia.

CAPITULO II
De las obligaciones a favor de la Universidad Nacional de Colombia
a cargo de otras entidades públicas

ARTÍCULO TERCERO: La Universidad Nacional de Colombia podrá celebrar acuerdos de pago sobre las obligaciones a su favor a cargo de otras entidades públicas.

PARÁGRAFO: Se exceptúa de lo previsto en el presente artículo, los casos en los cuales se esté adelantando un proceso judicial.

ARTÍCULO CUARTO: Los tesoreros y los contadores o quien haga sus veces en los niveles: Nacional, Sede, Facultad, Unidades Especiales y de otras modalidades organizativas, serán responsables de revisar e identificar en la cartera de la Universidad las obligaciones que a la fecha están pendientes de pago a favor de la Universidad por parte de entidades públicas.

PARÁGRAFO: La información de que trata el presente artículo deberá presentarse, debidamente certificada, a los funcionarios delegados para la suscripción de acuerdos de pagos.

ARTÍCULO QUINTO: Delegar la suscripción de acuerdos de pago sobre las obligaciones pendientes de entidades públicas a favor de la Universidad Nacional de Colombia, siempre y cuando la obligación corresponda a las dependencias a su cargo, en los siguientes funcionarios:

Nivel Nacional
Gerente Nacional Financiero y Administrativo.

Nivel Central de las Sedes Bogotá, Medellín y Manizales
Jefes Financieros y Administrativos o quien haga sus veces.

Nivel Central de las Sedes Palmira, Orinoquía, Amazonía y Caribe
Directores Administrativos o quien haga sus veces.

Unidades Especiales
Jefes Financieros o quienes hagan sus veces.

Facultades de la Sede Bogotá
Jefes de Unidades Administrativas.

Dirección Académica, Centros e Institutos de las Sedes
Jefes de Unidades Administrativas o quienes hagan sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: Los funcionarios delegados por parte de la Universidad Nacional de Colombia, verificarán previamente a la suscripción de los acuerdos de pago respectivos, la competencia de los funcionarios de las demás entidades públicas para suscribir los mismos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los acuerdos de pago deberán ser elaborados en el formato prediseñado y numerados consecutivamente de acuerdo con las directrices que en esta materia indique la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: Para efectos de la suscripción de los acuerdos de pago, el funcionario delegado tendrá en cuenta los siguientes plazos:

1. Cuando la suma adeudada sea menor o igual a los 5 SMMLV, el plazo podrá ser hasta tres (3) meses y se hará en un solo pago.
2. Cuando la suma adeudada sea mayor a los 5 SMMLV y menor o igual a 20 SMMLV, el plazo podrá ser hasta tres (3) meses y podrá pactarse su pago en cuotas.
3. Cuando la suma adeudada sea mayor a 20 SMMLV y menor o igual a 100 SMMLV, el plazo podrá ser hasta seis (6) meses y podrá pactarse su pago en cuotas.
4. Cuando la suma adeudada sea mayor a 100 SMMLV y menor o igual a 250 SMMLV, el plazo podrá ser hasta nueve (9) meses y podrá pactarse su pago en cuotas.
5. Cuando la suma adeudada sea mayor a 250 SMMLV, el plazo podrá ser hasta doce (12) meses y podrá pactarse su pago en cuotas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de los plazos establecidos en el presente artículo, el plazo del acuerdo de pago podrá ser inferior, cuando así lo acuerden las partes, caso en el cual se debe señalar expresamente la fecha de pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando los acuerdos de pago sean por deudas calificadas de difícil cobro, entendidas éstas las identificadas en los balances contables bajo esta clasificación, el funcionario delegado podrá ampliar los plazos señalados en el presente artículo hasta por la mitad del tiempo inicialmente establecido.

ARTÍCULO NOVENO: El acuerdo de pago deberá contemplar: El monto de la obligación adeudada; los intereses tanto los fijados en el plazo, cuando se hayan pactado; y los de mora a partir del día siguiente a que se hiciera exigible la obligación.

PARÁGRAFO: La liquidación de los intereses de mora de que trata el presente artículo se efectuará de conformidad con la Ley 68 de 1923, equivalente al 12% anual.

ARTÍCULO DÉCIMO: Para efectos de la suscripción de los acuerdos de pago el funcionario delegado deberá solicitar a la entidad pública tanto el Certificado de Disponibilidad Presupuestal como el certificado de Registro Presupuestal, que soporten el trámite administrativo que está llevando a cabo la entidad deudora para hacer efectivo el pago de la obligación ante la Universidad.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Para efectos de la presente resolución se deberá tener en cuenta las disposiciones de que tratan los artículos 1° y 5° del Decreto 3361 de 2004 y la Circular Externa No. 65 del 15 de noviembre de 2006 de la Contaduría General de la Nación, relacionadas con la suscripción de acuerdos de pago y procedimientos a seguir en caso de incumplimiento de los mismos.

PARÁGRAFO: Los delegados para la suscripción de estos acuerdos de pago deberán abstenerse de celebrarlos con deudores que aparezcan reportados en el boletín de deudores morosos por el incumplimiento de acuerdos de pago, salvo que se subsane el incumplimiento y la Contaduría General de la Nación expida la correspondiente certificación.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La mora en el pago de una de las cuotas pactadas en los acuerdos de pago, dará derecho a la Universidad Nacional de Colombia para declarar extinguido el plazo y hacer efectiva la totalidad de la obligación, para lo cual informará a la Oficina Jurídica respectiva.

CAPITULO III
De las obligaciones a favor de la Universidad Nacional de Colombia
a cargo de otras entidades públicas

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Universidad Nacional de Colombia podrá celebrar acuerdos de pago sobre todas las obligaciones a favor de otras entidades públicas.

PARÁGRAFO: La celebración del acuerdo de pago debe contar previamente con el certificado de disponibilidad presupuestal y sobre el mismo se debe efectuar el respectivo registro presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Delegar en los respectivos ordenadores del gasto de la Universidad Nacional de Colombia la suscripción de acuerdos de pago para la cancelación de las obligaciones a favor de otras entidades públicas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los funcionarios que obren en virtud de la delegación de que trata el presente artículo, actuarán de conformidad con las disposiciones legales e internas vigentes y, en particular, observarán las reglas establecidas para las autoridades y funcionarios delegados en la Resolución de Rectoría 040 del 15 de febrero de 2001 y las normas que la modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los ordenadores del gasto respectivos, deberán previamente a la firma del acuerdo de pago, revisar y verificar que el pago no ha sido efectuado y la justificación de ésta situación.

PARÁGRAFO TERCERO: Previamente a la suscripción del acuerdo de pago por parte del ordenador del gasto, la oficina jurídica respectiva debe aprobar el contenido del documento.

CAPITULO IV
Disposiciones finales

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Los tesoreros o quien haga sus veces en las diferentes Sedes serán los responsables de efectuar el seguimiento respecto al cumplimiento de los acuerdos de pago.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Se excluyen de las disposiciones indicadas en la presente resolución, las obligaciones a favor de la Universidad que por norma estén reguladas de manera particular.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C., a los **26 ENE. 2007** de 2007


MOISÉS WASSERMANN LERNER
Rector

30